



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 149976-149979 (1250) 2021

1267

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

Aclarar o pronunciarse acerca de la jurisprudencia administrativa de otros Organismos Públicos no constituye una normativa laboral cuya interpretación concierna a esta Dirección, por lo que corresponde abstenerse de pronunciarse sobre dicha materia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 18.07.2022, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ordinario N°159 de 07.09.2021, de la Directora Regional del Trabajo de Arica y Parinacota.
- 3) Correo electrónico de 07.09.2021, de la Directiva del Sindicato N°1 de Trabajadores-Colegio Hispano Arica.

SANTIAGO,

26 JUL 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SINDICATO N°1 DE TRABAJADORES-COLEGIO HISPANO ARICA
sindicatohispano1@gmail.com**

Mediante correo electrónico del antecedente 3), se ha solicitado a esta Dirección una aclaración del Dictamen N°58 de 31.08.2021, de la Superintendencia de Educación, en lo relacionado con los trabajadores, del establecimiento

educacional particular subvencionado en que se desempeñan, que se habrían acogido a la Ley N°21.342.

Sobre lo consultado, en primer término, es menester señalar, que el DFL N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 1º, establece que a la Dirección del Trabajo le corresponden, entre otras funciones: "*b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo*".

A su vez, el artículo 5º del mismo cuerpo legal, dispone que al Director del Trabajo le corresponderá: "*b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento*".

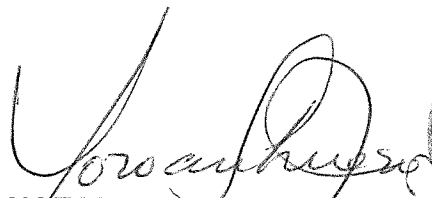
Por su parte, el artículo 505 del Código del Trabajo, en su inciso 1º, establece: "*La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen*".

Sobre las disposiciones citadas, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección ha sostenido, en el Ordinario N°215 de 10.01.2020, que "*el tipo de normas que son objeto de la potestad administrativa de interpretación que corresponde ejercer a este Servicio, están constituidas por leyes y reglamentos en el ámbito laboral...*"

Aplicando lo expuesto a la consulta formulada, es posible indicar, que aclarar o pronunciarse acerca de la jurisprudencia administrativa de otros Organismos Públicos, emitida en razón de sus atribuciones legales, no constituye una normativa laboral cuya interpretación concierna a esta Dirección, por lo que corresponde abstenerse de pronunciarse sobre dicha materia.

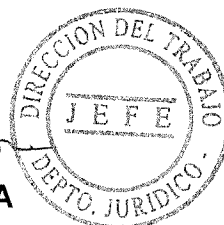
Con todo, cumple remitir, para vuestro conocimiento, copia del Dictamen N°2.958/61 de 30.12.2021, de este Servicio, que se pronuncia sobre lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1º, de la Ley N°21.342.

Saluda atentamente a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



KR
LBP/KRF
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Sr. Director Regional del Trabajo de Arica y Parinacota (S)
- Incluye: Copia del Dictamen N°2.958/61 de 30.12.2021, de la Dirección del Trabajo.

